

**Consejo Nacional de Humanidades,
Ciencias y Tecnologías, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia.**

P r e s e n t e:

Asunto: Se solicita la expedición de una documental en vía de informe con la finalidad de ser exhibida dentro de la revisión incidental **450/2023**, del índice del Honorable Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Santiago Gaytán Schroeder, mexicano, mayor de edad, autorizado en amplios términos de **Daniel Guillén Aparicio**, quien resulta ser la parte quejosa dentro del juicio de amparo indirecto **1324/2023**, del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, del cual emerge el recurso de revisión incidental **450/2023**, seguido ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el debido respeto comparezco ante esa Autoridad y al efecto le,

E x p o n g o:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en los numerales 3º, 119 y 143, de la Ley de Amparo, solicito se expida y remita directamente al **recurso de revisión incidental 450/2023** del índice del Honorable Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito la siguiente,

- 1) Documental en vía de informe**, en la que se precise si el Convenio para el otorgamiento de la distinción en el Sistema Nacional de Investigadores con número **1200/409/2022 MOD.ORD.10/2022**, celebrado entre ese Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y el Investigador Daniel Guillén Aparicio continúa vigente o, de ser el caso, ha sido rescindido o terminado anticipadamente.

Cabe señalar, que la solicitud formulada es totalmente procedente, dado que la misma encuentra sustento en el siguiente criterio de rubro: **"PRUEBA "DOCUMENTAL VÍA INFORME" EN EL AMPARO. EL JUEZ DE DISTRITO NO PUEDE SOLICITARLA CON LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE, SI CORRESPONDE A ESTE LA OBLIGACIÓN DE GESTIONAR Y REQUERIRLA DIRECTAMENTE A LA AUTORIDAD, Y SÓLO EN CASO DE NEGATIVA INTERVENIR PARA QUE SE LE EXPIDA."**

De ahí que se solicite remitir directamente a la revisión incidental **450/2023**, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito la **documental en vía de informe** referida; misma que indudablemente deberá de contener la siguiente información:

- 1) Que se informe o precise si el Convenio para el otorgamiento de la distinción en el Sistema Nacional de Investigadores con número **1200/409/2022 MOD.ORD.10/2022**, celebrado entre esa autoridad y el Investigador Daniel Guillén Aparicio continúa vigente o, de ser el caso, ha sido rescindido o terminado anticipadamente.
- 2) De haberse actualizado alguno de los últimos supuestos, se deberá de remitir la constancia de notificación por medio de la cual se le hizo saber a Daniel Guillén Aparicio dicha determinación.

Se reitera a esa autoridad que la presente solicitud encuentra sustento en los artículos 1º, 6º y 8º, de la Carta Magna, 79 y 80, del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en los numerales 3º, 119 y 143, de la Ley de Amparo, dado que la documental indicada resulta necesaria para exhibirse en el recurso de revisión incidental **450/2023**, del índice del Honorable Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Organismo Público respetuosamente le,

Pido:

Único. Se expida y remita la documental en vía de informe peticionada directamente a la **revisión incidental 450/2023**, del índice del Honorable Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

A t e n t a m e n t e:

Ciudad de México, México; a la fecha de su presentación.

Santiago Gaytán Schroeder.